

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Macastre

2025/07069 *Anuncio del Ayuntamiento de Macastre sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos de fecha 27 de marzo de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Macastre, 9 de junio de 2025.—El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.**

### **PREÁMBULO**

El artículo 20, apartados 1 y 4. s), del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten, o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, entre otros, por la recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales.

En cuanto a la cuantificación de las tasas, el artículo 24 en sus apartados 2 a 4 del TRLHL establece lo siguiente:

"2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en.

- a. La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b. Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas".

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, (en adelante Ley 7/22) dispone en el artículo 11.3 que: "3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo

con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor. de la venta de materiales y de energía".

El informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 2024, "CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" refiere:

"El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT "permite implantar sistemas de pago por generación". Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT "deberían tender hacia el pago por generación".

Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos".

Para dar cumplimiento a estos requerimientos normativos, se modifica la presente tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, teniendo en cuenta la estimación del coste del servicio para el año 2024 y tratando de que la previsión de ingresos por este tributo cubran dicho coste en la medida de lo posible para que no sea un ingreso deficitario teniendo en cuenta el período de tiempo de adaptación al nuevo sistema de recogida y los mecanismos que se implanten para reducir el coste de la recogida y su tratamiento.

Asimismo, se pretende cumplir con el requisito de aplicar una tasa que tenga en cuenta la distribución diferenciada de los costes del servicio de recogida de residuos, en función de las viviendas a quién va destinado cada uno de ellos.

Con todo ello el objetivo a futuro es poder disponer de datos más individualizados que permitan definir unas tasas más justas y próximas al pago por generación, y que se sumen a las medidas ya implementadas en la presente ordenanza.

Se trata de ir mejorando la recogida y tratamiento de los residuos e incentivar una correcta separación en origen que ayude a cumplir los objetivos de reducción y reciclaje de la Ley 7/2022, y tratar de desarrollar sistemas de control, e información a los ciudadanos para que colaboren en la consecución de estos objetivos que permitan aplicar el artículo 11 de la Ley 7/2022 de costes de la gestión de los residuos, que en su apartado 4 c) señala que las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes: "La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local".

El Ayuntamiento tiene previsto realizar la mejora en la recogida de enseres en el punto limpio del municipio, implementando el control de acceso al recinto mediante identificación personal de los usuarios, lo que servirá para ir reajustando la tasa en un futuro próximo.

Con todo ello el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, queda redactada con el siguiente contenido:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS**

### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda la aplicación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y el traslado de los mismos para su tratamiento y eliminación.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - A).- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.
  - B).- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - C).- Recogida de escombros de obras.
4. A los efectos de la exacción de la presente Tasa, se gravará y liquidará, según lo definido en las tarifas del artículo 6, toda vivienda, alojamiento, local o establecimiento, susceptible de residuos, como consecuencia de su ocupación o utilización con independencia del tiempo que duren las mismas dentro del año natural.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

<b>TIPOLOGÍA UNIDAD FISCAL</b>	<b>TARIFA ANUAL</b>
Viviendas – Casto Urbano	62 €
Viviendas – Urbanización Llanorel	62 €
Viviendas - Diseminados	62 €
Locales de negocio, uso comercial, industrias y asimilados.	124 €

#### **Artículo 6º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento tanto, el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa y en los puntos donde se localicen los recipientes de recogida, de basura en su caso, como el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que, en el caso de



nuevas altas, el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la tasa se devengara el primer día del trimestre siguiente o mediante liquidación notificada al interesado.

#### **Artículo 7º. Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta. En el caso de que no se presente tal declaración, los servicios municipales procederán a la inscripción de oficio.
2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### **Artículo 8º. Altas o bajas.**

1. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que no precisara de notificación individual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Las altas se producirán por:
  - . Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público o cualquier otro documento suficiente.
  - . Primera ocupación del inmueble.
  - . Alta en el suministro de agua potable.
  - . Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.



2. También estarán obligados los contribuyentes incluidos en el Padrón, a la presentación de la correspondiente declaración de BAJA que se producirá mientras dure la situación por:

- . Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- . Baja del suministro de agua potable por desocupación del inmueble o local que tributa.

Para acreditar esta situación deberá presentarse:

- Certificado de carecer de dicho suministro emitido por la empresa concesionaria del servicio en el municipio.
- En aquellos inmuebles que por su situación urbanística carezcan de suministro de agua potable deberán aportar además de lo anterior, declaración jurada de la no ocupación del inmueble como vivienda o local durante todo el periodo impositivo (todo el año natural), sin perjuicio de la posible comprobación que se efectúe por la Administración y las posibles sanciones tributarias a que diera lugar la falsedad en las declaraciones efectuadas, conforme a la Ley General tributaria.

3. Las bajas surtirán efecto previa comprobación y efectividad, a partir del 1º de Enero del año siguiente, por lo que deberán solicitarse por el interesado antes del 31 de diciembre del año en curso.

Al final de cada ejercicio y antes del periodo impositivo siguiente, la Administración podrá revisar de oficio todas las bajas por baja del suministro de agua potable por desocupación del inmueble o local concedidas y en el caso de alta de alguno de ellos en este suministro, podrá incluir de oficio dicho inmueble en el Padrón de la tasa para el año siguiente.

4. La omisión en la presentación de solicitudes de alta será subsanada por este Ayuntamiento previa investigación por los servicios del departamento de gestión e inspección tributaria.

#### **Artículo 9º. infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 10º. Normas complementarias.**

- . Los locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales, que forman parte de un mismo inmueble que constituya vivienda habitual del sujeto pasivo, no tributarán cantidad alguna.
- . En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de Abril; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

